



Cambios en los Estados Financieros de las Entidades No Lucrativas

NIF B-16 y NIF E-2

(En Auscultación)

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, mejor conocido como el CINIF, publicó dos nuevas normas relativas a las Entidades con Propósitos No Lucrativos, mismas que se encuentran en proceso de auscultación hasta el 30 de septiembre de 2009 y que está propuesto entren en vigor a partir del 1o. de enero de 2010, siendo las relativas a la NIF B-16 “Estados Financieros de Entidades con Propósitos No Lucrativos” y la NIF E-2 “Contribuciones Recibidas u Otorgadas por Entidades con Propósitos No Lucrativos”.

El CINIF consideró conveniente emitir estas nuevas NIF, con el propósito de incorporar la nueva terminología establecida en el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, y en especial aquellas a que hace referencia la NIF A-3 “Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros”, así como las relativas a la NIF A-5 “Elementos Básicos de los Estados Financieros”.

Asimismo, con la entrada en vigor de la NIF B-2 “Estado de Flujos de Efectivo” desde el pasado 1o. de enero de 2009 y considerando también las modificaciones a la estructura del Estado de Actividades, ya que la NIF A-5 establece que los ingresos, costos y gastos han de ser clasificados en ordinarios y no ordinarios, se hace necesario efectuar ciertos cambios en el actual Boletín B-16, emitiendo la nueva NIF B-16.

Las principales modificaciones propuestas para la NIF B-16 son:

- ◆ Incorporar un espacio de definiciones aplicables a las Entidades con Propósitos No Lucrativos.
- ◆ Establecer la clasificación de los activos, pasivos y patrimonio contable, con base en lo dispuesto en las NIF A-5 y A-7, “Elementos Básicos de los Estados Financieros” y “Presentación y Revelación”, respectivamente.
- ◆ De manera congruente con lo establecido en la NIF A-5, se precisa que las contribuciones recibidas deben ser reconocidas como ingresos.

- ◆ Se hace una clara definición de los principales niveles y clasificaciones que deben presentarse en el Estado de Actividades.
- ◆ Se permite la presentación de los costos y gastos de acuerdo con su naturaleza.

Los cambios más importantes propuestos al actual Boletín E-2, que derivarán en la emisión de la nueva NIF E-2, son los siguientes:

- ◆ Se incorporan definiciones de: “patrimonio contable, patrocinador, restricción y valor razonable”.
- ◆ Conforme a lo señalado en la NIF A-5, se precisa que las contribuciones recibidas se consideran ingresos.
- ◆ Para la valuación de las contribuciones se utilizan varios conceptos de valor establecidos en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, tales como: valor razonable, valor neto de realización y valor neto de liquidación, y su utilización dependerá del tipo de contribución recibida u otorgada.
- ◆ Se establece que los bienes que provengan de contribuciones recibidas, se deberán depreciar o deteriorar.
- ◆ Para el caso de piezas de colección, tales como obras de arte, tesoros históricos y activos similares, las mismas no se depreciarán, siempre y cuando cumplan con las características establecidas en la NIF E-2.
- ◆ Los ingresos que perciban las entidades con propósitos no lucrativos por la venta de bienes o por la prestación de servicios, aunque sean a precios inferiores a los de mercado, forman parte de los ingresos por la venta de bienes o por la prestación de servicios.
- ◆ Se elimina la obligación de reconocer las contribuciones en servicios, ya que no hay una forma directa e indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo beneficio de determinar dicho valor no justifica su incorporación a los estados financieros.
- ◆ Se elimina la obligación de reconocer las promesas de recibir contribuciones, por considerar que no son ingresos devengados.
- ◆ Se establece que las compras de piezas de colección para ser vendidas con el objeto de obtener fondos, se valúen a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. El actual Boletín B-16, que será sustituido con la nueva NIF B-16, requería que se hiciera el reconocimiento a valor razonable.



- ♦ En el reconocimiento posterior de las piezas de colección adquiridas que se pretendan conservar, no se permite llevar a cabo ajustes en el costo de adquisición por variaciones en el valor razonable, salvo por casos de deterioro.

Conforme a los proyectos en auscultación, estas dos nuevas NIF entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2010, por lo habrá que estar al pendiente de la versión final publicada para su adecuada aplicación.

C.P.C. José Antonio Alija González

La Conciliación Contable Fiscal, ¿Trabajo Engorroso o Herramienta Útil?

Con frecuencia, se piensa que la conciliación entre los resultados contable y fiscal es meramente un requisito a incorporar en el cuerpo de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ISR). Visión errónea.

Indiscutiblemente, son los estados financieros de una empresa (persona moral o física) los que proporcionan la información del comportamiento que va experimentando y su rentabilidad, por lo que es fundamental contar con ellos mes a mes. Pero existen reportes adicionales que también son fundamentales para tomar decisiones, entre ellos, precisamente la conciliación de resultados contable y fiscal.

A través de la información que contiene este documento, puede decidirse si se acelera o retrasa la erogación de gastos, si se anticipan inversiones, si dejan de hacerse anticipos de ISR (previo aviso), si se están respetando las políticas para evitar incurrir en los temidos “no deducibles”, etc. Definitivamente, es un elemento que ayuda a optimizar la utilización de los recursos.

Y es precisamente a la posibilidad de disminuir, incluso hasta cero, los pagos provisionales del ISR, a lo que quiero referirme a esta altura de los meses transcurridos del ejercicio fiscal, dado que en esta conciliación (y la proyección de cifras de los meses faltantes) es donde puede observarse si los pagos realizados en los meses transcurridos permiten suponer que el impuesto anual ha sido prácticamente cubierto y pueden evitarse salidas de efectivo innecesarias.

La fracción II del artículo 15 de la Ley del ISR contempla tal posibilidad, a efectuarse durante el segundo semestre del ejercicio; y el 12-B de su Reglamento marca las pautas de la forma en que se lleva a cabo.

Los efectos de la crisis económica a las empresas mexicanas les han impactado mayoritariamente en 2009. Ello ha generado que, comparativamente, durante 2008 las utilidades fueran todavía razonables y el factor de utilidad, esencial para determinar los pagos provisionales de 2009, seguramente fue más elevado que el que se obtendrá, en el mejor de los casos, durante el año en curso. Por tanto, es seguro que los anticipos de ISR realizados ocasionarán, de continuar efectuándolos, la obtención de saldo a favor.

En la conciliación contable fiscal puede corroborarse la situación anterior y realizar el trámite para evitar la erogación.

Si en su empresa no acostumbran preparar este papel de trabajo, cambie el hábito. Le garantizo que sus bondades superarán, con creces, el costo que puede representar su elaboración.

C.P.C. Luis Gabriel Sierra P.

Normas para Atestiguar Boletín 7010

Las normas de auditoría vigentes se refieren a la auditoría de los estados financieros que culminan con la emisión de un dictamen.

Las normas para atestiguar constituyen una guía y establecen un amplio marco de referencia para una variedad de servicios profesionales. Debido a la naturaleza de los trabajos que realiza el Contador Público a petición de sus clientes, que incluyen revisiones mediante procedimientos de auditoría convenidos, revisiones limitadas de estados financieros, auditorías de compra o mejor conocidas como “due diligence”, trabajos de compilación de información financiera, revisiones de proyecciones financieras y/o presupuestos, entre otros, en donde se lleva a cabo una actividad encaminada a atestiguar diversos hechos y circunstancias para hacerlo constar así en el informe que se emite. Por tal razón el vocablo atestiguar y sus derivados debe entenderse como “proporcionar evidencia de” o “afirmar que”, funciones incluidas en el significado atestiguar.



Durante años los servicios que prestaban los contadores públicos estuvieron limitados a la opinión sobre los estados financieros, con base en las normas de auditorías generalmente aceptadas, sin embargo con el paso del tiempo se han requerido que el contador proporcione una seguridad respecto de aseveraciones o afirmaciones que hace la administración de una entidad, las cuales son diferentes a las contenidas en los estados financieros y en los informes distintos a los dictámenes.

Como respuesta a las necesidades de los clientes, los contadores han sido capaces de aplicar a esos servicios los conceptos básicos de las normas de auditoría, y en la medida que los servicios de atestiguar se ha incrementado, se ha hecho más difícil hacerlo, por lo que el objetivo de adoptar las normas para atestiguar es proporcionar un marco general de referencia y establecer límites razonables alrededor de las función de atestiguar.

Las normas para atestiguar proporcionan una guía útil y necesaria a los contadores comprometidos con la prestación de servicios profesionales de atestiguar y guían a los comisiones emisoras de disposiciones del IMCP, cuando emiten nuevas normas para atestiguar, las modifiquen o interpreten.

Se considera que las normas para atestiguar son una extensión de las normas de auditoría generalmente aceptadas y dan respuesta a la demanda de nuevos servicios, y tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de la evidencia suficiente y competente e información apropiada, siendo mucho más amplio su alcance.

Las normas para atestiguar se pueden clasificar como sigue:

1.- Normas Personales y Generales:

- ◆ Título profesional, entrenamiento técnico y capacidad profesional.
- ◆ Conocimiento del asunto del que se trata el trabajo.
- ◆ Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo de atestiguar.
- ◆ Cuidado y diligencia profesional.
- ◆ Independencia.

2.- Normas de Ejecución del Trabajo:

- ◆ Planeación y supervisión.
- ◆ Evidencia suficiente y competente.

3.- Normas de Información:

- ◆ Bases de opinión sobre trabajos de atestiguar.
- ◆ Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.

Cuando el contador público lleve a cabo un trabajo de atestiguar, estará a sujeto a las normas de atestiguar aplicables a ese trabajo en particular, que le permitan expresar una opinión.

C.P.C. Jesús Morales Molina

NOTICIAS DE NUESTRA FIRMA

Bienvenida de Nuevos Socios

Por este medio, y en nombre de mis socios actuales y por supuesto en el mío propio, quiero dar la bienvenida como socios de nuestra Firma a:

- C.P. Laura Casal M. (Nóminas y Seguro Social)
- C.P. Jesús Morales. (Auditoría de estados financieros)
- C.P. Luis García Z. (Administrativo)
- Lic. Ignacio Vicarte T. (Jurídico)
- C.P. Víctor Gutiérrez O. (Auditoría Gubernamental)

Todos y cada uno de ellos han hecho una carrera profesional en Solloa siempre demostrando profesionalismo y dedicación en sus actividades. Estoy seguro que su incorporación como socios de la Firma agregará valor y fortalecerá la institucionalidad de la misma.

¡¡¡ Sean todos ustedes bienvenidos ¡¡¡

Atentamente.

C.P.C. Javier Solloa H.



Nuevos Avisos de Devolución y Compensación de Impuestos a Favor

El 11 de agosto del presente año en la Resolución Miscelánea fiscal se publicaron los nuevos formatos para la solicitud de devolución y compensación de impuestos a favor, los cuales deberán ser utilizados a partir del día siguiente de su publicación.

Es importante que ustedes tomen en cuenta en la presentación de los trámites los nuevos formatos, de lo contrario la autoridad puede aceptar el trámite con los formatos anteriores y esto ocasionaría a la empresa un costo financiero derivado de la pérdida de tiempo de su personal en caso de ser notificado su rechazado con posterioridad.

A continuación se relacionan los formatos publicados:

| No. | Nombre de la forma oficial | Medio de Impreso | presentación Electrónico |
|------------|--|------------------|--------------------------|
| 32 | Solicitud de devolución. | Duplicado | - |
| 41 | Aviso de compensación. | Duplicado | - |
| Anexo A | Origen del saldo a favor. | | Medio magnético |
| Anexo 2 | Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores. | Duplicado | - |
| Anexo 3 | Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores (Controladoras y Controladas) | Duplicado | - |
| Anexo 4 | Crédito Diesel | Duplicado | - |
| Anexo 5 | Cálculo del saldo a favor del IEPS | Duplicado | - |
| Anexo 6 | Desglose del IEPS acreditable | Duplicado | - |
| Anexo 7 | Determinación del saldo a favor del IVA | - | Medio magnético |
| Anexo 7-A | Hoja de trabajo para determinar el IVA retenido | - | Medio magnético |
| Anexo 8 | Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financieros y grandes contribuyentes que no consolidan | - | Medio magnético |
| Anexo 8-A | Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consoliden | - | Medio magnético |
| Anexo 9 | Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC empresas controladas | - | Medio magnético |
| Anexo 9-A | Determinación del impuesto acreditable retenido controladas | - | Medio magnético |
| Anexo 10 | Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC consolidación | - | Medio magnético |
| Anexo 10-C | Determinación del saldo a favor del ISR consolidado. | | Medio magnético |
| Anexo 10-D | Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC. Impuestos retenidos consolidación. | - | Medio magnético |
| Anexo 10-E | Determinación del valor del activo consolidado. | - | Medio magnético |
| Anexo 11 | Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consoliden | - | Medio magnético |
| Anexo 11-A | Hoja de trabajo de la integración del IDE para contribuyentes que no consoliden. | - | Medio magnético |
| Anexo 12 | Determinación de la diferencia a devolver proveniente del IDE en sociedad controlada. | - | Medio magnético |
| Anexo 12-A | Integración del IDE sociedad controlada. | - | Medio magnético |
| Anexo 13 | Determinación de la diferencia a devolver proveniente del IDE consolidado. | - | Medio magnético |
| Anexo 13-A | Integración del IDE consolidado. | - | Medio magnético |
| Anexo 14 | Determinación del saldo a favor. IETU del ejercicio | - | Medio magnético |
| Anexo 14-A | Determinación de los pagos provisionales acreditables de IETU. | - | Medio magnético |

Esperando que esta información les sea de utilidad y seguiremos teniendo contacto con ustedes a través de este medio.

C.P. Arturo Álvarez Crespo